

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
ACTA DE LA SESIÓN VIRTUAL ORDINARIA 1413-2020

SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DEL SINAES
CELEBRADA EL DÍA DOCE DE JUNIO DE 2020. SE DA INICIO A LA SESIÓN VIRTUAL
A LAS NUEVE DE LA MAÑANA.

MIEMBROS ASISTENTES

MAE. Sonia Acuña Acuña, Vicepresidenta
Dra. Lady Meléndez Rodríguez
Ph.D. Juan Manuel Esquivel Alfaro
M.Sc. Francisco Sancho Mora

M.Sc. Gerardo Mirabelli Biamonte, Presidente
Ing. Walter Bolaños Quesada
M.Ev.Ed. Marta Eugenia Picado Mesén
MBA. Arturo Jofré Vartanián

INVITADOS HABITUALES ASISTENTES

M.Sc. Laura Ramírez Saborío, Directora Ejecutiva.
MAP. Angélica Cordero Solís, Coordinadora Secretarías, Consejo Nacional de Acreditación.
Licda. Kattia Mora Cordero, Abogada.

***Los asistentes se encuentran conectados virtualmente desde sus casas de habitación, debido a la emergencia nacional.**

El Presidente indica que se están realizando las sesiones virtuales atendiendo la Directriz No. 073-S-MTSS y el Acuerdo del artículo 4 de la Sesión 1388-2020 del 10 de marzo, esto debido al estado de emergencia nacional.

Artículo 1. Revisión y aprobación de la propuesta de agenda para la sesión 1413.

El presidente somete a conocimiento del Consejo la agenda 1413 y se aprueba la agenda.

Temas tratados: 1.Revisión y aprobación de la propuesta de agenda para la sesión 1413. 2.Revisión y aprobación del acta 1412. 3.Informes. 4.Proyecto de Ley de CONESUP. 5.Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES). 6.Conferencia Magistral de la Cátedra SINAES, Dipl. Math. Enrique Góngora Trejos, Educación Superior y Sociedad, Edición 2020.

Artículo 2. Revisión y aprobación del acta 1412.

Se aprueba el acta 1412.

Artículo 3. Informes.

De la Presidencia:

Informa que el miércoles 10 de junio, participó en la Ceremonia de Acreditación de la Universidad San Marcos, se realizó con cuatro personas con todas las medidas de seguridad, se entregaron cinco certificados, fue una ceremonia emotiva.

De los Miembros:

M.Ev.Ed. Marta Eugenia Picado Mesén

Indica que vio en la página web los concursos de asistentes, y le preocupa que el SINAES se llene de personal administrativos y no tanto de Gestores de evaluación para los procesos de acreditación que es la parte sustantiva del SINAES. Agrega que el Modelo de Acreditación de Carreras de grado debería enviarse el documento completo, pues la última versión enviada mantiene la ausencia del procedimiento metodológico, recomienda que se le asigne a la DE la elaboración del mismo.

Ph.D. Juan Manuel Esquivel Alfaro

Indica que está de acuerdo con la M.Ev.Ed. Marta Eugenia Picado Mesén, en cuanto a la contratación de personal administrativo. Con respecto al Modelo de Acreditación de Carreras de Grado, considera que el documento que se envió no está completo.

Dra. Lady Meléndez Rodríguez

Indica que, con respecto al Modelo de Acreditación de Carreras de Grado, leyó detenidamente el documento y considera que hacen falta información en algunos casos, le envió las observaciones a la Directora Ejecutiva.

MBA. Arturo Jofré Vartanián

Indica que el Modelo de Acreditación Institucional está pronto para que lo conozca y lo analice este Consejo, ya que debe estar alineado con el Modelo de Acreditación de carreras. Es fundamental alinear los Manuales para que los mismos factores que se evalúen no sean repetitivos. Una universidad acreditada implica que sus carreras tendrán un proceso de acreditación más liviano.

M.Sc. Francisco Sancho Mora

Indica que tiene algunas dudas con el Modelo de Acreditación de Carreras de Grado, no sabe si son pertinentes o no a esta altura del proceso, pero se las hará llegar en el transcurso de la tarde a la Directora Ejecutiva.

El Presidente indica que él se reunió con la Directora Ejecutiva y el MAP. José Miguel Rodríguez García, para analizar el tema del Modelo de Acreditación de Carreras de Grado y saber en qué estado está el proceso, y solicitó al MAP. José Miguel Rodríguez García realizar una presentación el próximo martes 23 de junio.

De la Dirección:

M.Sc. Laura Ramírez Saborío

Informa que:

1. En el caso de División de Investigación, Desarrollo e Innovación, se tiene proyectado para el 2020 que el equipo estaría compuesto por 4 personas: La Dirección, 2 profesionales, y una asistente.
2. Se publicaron los concursos abiertos de:
 - Asistente de procesos sustantivos de la División de Servicios de Apoyo a la Gestión (DSAG).
 - Asistente de procesos sustantivos de la División de Investigación, Desarrollo e Innovación (DIDI).
 - Gestor de Tecnologías de Información.
3. Se realizaron reuniones con las siguientes Universidades
 - Universidad Libre de Derecho, con la M.Sc. María Cristina Gómez Fonseca, Directora de Gestión de Calidad.
 - UNIBE con la Directora Ejecutiva Krissia Leiva y todo su equipo de Direcciones
 - Universidad Fidélitas con la Vicerrectora M.Sc. Emilia Gazel Leitón.
4. Se envió el comunicado de prensa de CONARE sobre el Informe del FEES.
5. Se realizaron las entrevistas del Concurso abierto CA-02-2020 para el puesto de profesional 1, Gestor(a) de Talento Humano.
6. Se realizó la actividad virtual entre SINAES y Turnitin para abordar el tema de la Integridad Académica como un proceso de Calidad.

Artículo 4. Proyecto de Ley de CONESUP.

La Directora Ejecutiva presenta la propuesta de criterio sobre la consulta realizada por la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, al Proyecto de Ley del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP).

Se analiza la propuesta presentada y se solicita realizar unos ajustes.

SE ACUERDA

1. Aprobar la siguiente propuesta de criterio del Proyecto de Ley del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP):

M.Ed. Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Diputada
Asamblea Legislativa

Estimada Señora Diputada:

Reciba un cordial saludo por parte del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES).

En atención a la notificación recibida por medio de correo electrónico con fecha 3 de junio del año en curso, en el que se solicita al SINAES el criterio sobre la versión final del proyecto de Ley, Expediente N°21.578 “**REFORMA A LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)**”, me permito adjuntar el criterio de la institución.

El SINAES reitera que los procesos de acreditación requieren de un trabajo a profundidad de varios actores en la Universidad respectiva y fuera de ésta para realizar el proceso de autoevaluación según los lineamientos que establece el modelo del SINAES.

Por ello, luego de realizar un análisis sobre la cantidad de carreras que implicaría para el SINAES, acreditar en la primera fase -según el artículo 5-, es necesario señalar que en la primera etapa se calculan más de 1600 carreras, considerando que una misma carrera se puede ofrecer por una Universidad en varias sedes. Este número de carreras es mucho más que amplio, razón por la que se recomienda que la ley contemple salidas para escenarios complejos derivados del volumen y no del desinterés o ánimo de incumplimiento de las partes involucradas en el proceso.

Se puede contemplar en razón al volumen de carreras consideradas en el primer escenario otros escenarios alternativos, tal como, la acreditación grupal o por conglomerados de carreras, así como, la gradualidad para la solicitud de la presentación de las mismas a SINAES para su evaluación. Es importante también manifestar como agencia de acreditación que en doce años se debe anticipar la pertinencia de lo que se plantea en la segunda etapa, debido a que las áreas del conocimiento podrían ser otras y que las formas de acreditación no sean por carreras, sino por grupos de carreras, por su naturaleza y necesidad para la sociedad en ese momento.

SINAES encuentra satisfactorio el interés de las señoras diputadas en el proceso de acreditación. Eso supone un reto para SINAES y para las Universidades. SINAES asume con entusiasmo el interés en la acreditación. Sin embargo, hacemos los apuntes anteriores con el único propósito de contribuir al proceso de decisión legislativa.

Deseamos como agencia señalar nuestras conclusiones.

1. SINAES está de acuerdo con la acreditación en que las siguientes áreas de conocimiento sean obligatorias: educación, salud, ciencia y tecnología, ingenierías.
2. SINAES definirá y comunicará la planificación para la atención de los procesos de evaluación de las carreras que aspiran a la acreditación

A nuestro juicio, y según lo expuesto previamente, se hacen la siguiente propuesta de redacción en lo que a SINAES le compete:

ARTÍCULO SEGUNDO. - Créanse los artículos 5, 5 bis y 15 de la Ley N.º 6693, Ley de creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, del 27 de noviembre de 1981.

<i>Texto Sustitutivo del artículo 5</i>	<i>Texto Propuesto del SINAES</i>
<p><i>Se establece un régimen de acreditación obligatoria selectiva para las universidades privadas en todas sus sedes. A este régimen se deben someter las siguientes carreras: educación, periodismo e información, comunicación y de alimentos, salud, derecho, arquitectura, así como las carreras relacionadas a la ciencia, tecnología, ingenierías y matemáticas, según la clasificación internacional normalizada de la educación (Cine) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).</i></p> <p><i>A los efectos de lo que se dispone en este artículo, las universidades deberán acreditar sus carreras y posgrados en Sinaes, o una agencia reconocida por este, en un período máximo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de la ley. La acreditación será exigible hasta que la carrera tenga, por lo menos una cohorte, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.</i></p> <p><i>El Sinaes informará al Conesup de las carreras que alcanzan la acreditación, así como aquellas que pierdan la condición de carrera acreditada.</i></p> <p><i>En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, el Conesup aplicará las sanciones previstas en los incisos c) y d) del artículo número 17 de la presente ley, según corresponda.</i></p>	<p><i>Se establece un régimen de acreditación obligatoria selectiva y de forma gradual para las universidades privadas en todas sus sedes. A este régimen se deben someter las siguientes carreras: ciencias de la educación, ciencias de la salud, ciencia, tecnología e ingenierías, según la clasificación internacional normalizada de la educación (Cine) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco). El SINAES planificará e indicará el orden en que se deben presentar las carreras para someterse a la acreditación.</i></p> <p><i>A los efectos de lo que se dispone en este artículo, las universidades deberán acreditar sus carreras y posgrados en SINAES, o una agencia reconocida por este, en un período máximo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de la ley. La acreditación será exigible hasta que la carrera tenga, por lo menos una cohorte, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.</i></p> <p><i>El SINAES mantendrá su listado de carreras actualizada con las acreditaciones otorgadas.</i></p> <p><i>En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, el Conesup aplicará las sanciones previstas en los incisos c) y d) del artículo número 17 de la presente ley, según corresponda.</i></p>
<i>Artículo 5 bis:</i>	<i>Texto Propuesto del SINAES</i>
<p><i>A partir del año décimo segundo, posterior a la entrada en vigor de lo que dispone el artículo 5 de esta ley, la acreditación de las carreras y posgrados impartidos por las universidades privadas en todas sus sedes será obligatoria en las carreras de ciencias sociales y del comportamiento, administración de empresas, ciencias naturales, economía, estadística,</i></p>	<p><i>A partir del año décimo segundo, posterior a la entrada en vigor de lo que dispone el artículo 5 de esta ley y antes del año décimo séptimo, la acreditación de las carreras y posgrados impartidos por las universidades privadas en todas sus sedes será obligatoria en las carreras de ciencias sociales y del comportamiento, administración de empresas, ciencias naturales, economía, estadística,</i></p>

agricultura, silvicultura y veterinaria, salud ocupacional, trabajo social y orientación.	agricultura, silvicultura y veterinaria, trabajo social y orientación, periodismo, ciencias de la comunicación y matemática. El SINAES planificará e indicará el orden en que se deben presentar las carreras para someterse a la acreditación.
ARTÍCULO TERCERO. – Se adiciona un transitorio II a la Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes), Ley N.º 8798 del 16 de abril del 2010, para que diga: Transitorio II: El Sinaes en un plazo no mayor a los doce meses de entrada en vigencia de esta ley emitirá el manual para el reconocimiento y validación de agencias de acreditación de la educación superior, tanto nacionales como internacionales, a fin de garantizar la vigencia de la norma nacional de calidad.	ARTÍCULO TERCERO. – Se adiciona un transitorio II a la Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes), Ley N.º 8798 del 16 de abril del 2010, para que diga: Transitorio II: El Sinaes en un plazo no mayor a los dieciocho meses de entrada en vigencia de esta ley emitirá el manual para el reconocimiento y validación de agencias de acreditación de la educación superior, tanto nacionales como internacionales, a fin de garantizar la vigencia de la norma nacional de calidad.

Finalmente, el SINAES hace un recuento de la documentación que se ha intercambiado con la Asamblea Legislativa en relación con el Expediente N°21.578:

- Año 2019

Oficios	Destinataria	Fecha	Asunto
SINAES-660-2019	Diputada. Yorleny León Marchena	16 de julio, 2019	Datos importantes relacionados con la acreditación de la educación superior.
SINAES-781-2019	Ana Julia Araya Alfaro Jefa de Área Área de Comisiones Legislativas II Asamblea Legislativa	28 de agosto, 2019	Criterio acerca del proyecto de ley que se tramita bajo el Expediente No. 21.276, denominado "MODIFICACION DEL ARTICULO 13 DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION PRIVADA, LEY 6693 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1981".
SINAES-985-2019	Ana Julia Araya Alfaro Jefa de Área Área de Comisiones Legislativa II Asamblea Legislativa	25 de noviembre, 2019	Criterio sobre el proyecto de ley, Expediente N°21.578, denominado "REFORMA A LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)"

SINAES-1007-2019	Mauricio Porras León Jefe de Área Económica Departamento de Servicios Técnicos Asamblea Legislativa	6 de diciembre, 2019	Criterio sobre el proyecto de ley, Expediente N°21.578, denominado “REFORMA A LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)”

- Año 2020

Oficios	Destinataria	Fecha	Asunto
SINAES-41-2020	Diputada. Sylvia Patricia Villegas Álvarez	31 de enero, 2020	Criterio sobre el artículo 5, Expediente N°21.578 “REFORMA A LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)”
SINAES-127-2020	Diputada. Sylvia Patricia Villegas Álvarez	17 de marzo, 2020	Listado de carreras o áreas de conocimiento que se pueden incluir en el proyecto, para los efectos del segundo grupo para acreditarse a un plazo de 12 años, se les envía la clasificación de la CINE de UNESCO.
SINAES-196-2019	Diputada. Yorleny León Marchena	7 de mayo, 2020	Datos importantes relacionados con la acreditación de las carreras acreditadas de universidades públicas y privadas.

2. Encomendar a la Presidencia del Consejo el envío del criterio a la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.

3. Acuerdo firme.

Votación Unánime.

La M.Ev.Ed. Marta Eugenia Picado Mesén indica que en la primera sesión del Consejo en la que se sometió a revisión el Proyecto de Ley de Reforma de CONESUP explicó la necesidad de incorporar en el primer bloque de carreras, inciso 5, a la carrera de Trabajo Social por su relevante aporte en la atención a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad. La posible desatención de sus funciones por posibles debilidades en la formación, podrían redundar en situaciones de riesgo social para estas poblaciones. Por esta razón, recomendó que se incluyera en el bloque de carreras del inciso 5. Lamentablemente, en el acuerdo de comunicación a la Asamblea Legislativa no quedó incorporada su recomendación.

Artículo 5. Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES).

El Consejo Nacional de Acreditación, con fundamento en el artículo 12 inciso a) de la Ley N°8256 “Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES)” del 2 de mayo de 2002.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Auditoría Interna es parte fundamental del Sistema de Control Interno institucional y del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública.
2. La Ley N°8292 “Ley General de Control Interno” del 31 de julio de 2002, en su artículo 23, dispone que la Auditoría Interna dispondrá de un reglamento de organización y funcionamiento, acorde con la normativa que rige su actividad. Dicho reglamento deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el diario oficial y divulgarse en el ámbito institucional.
3. Las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público aprobadas por la Contraloría General de la República mediante Resolución N°R-DC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009, establece en su sección 1.1.2 que la organización y el funcionamiento de la Auditoría Interna deben formalizarse en un reglamento aprobado por las autoridades competentes, que se mantenga actualizado y que contenga las definiciones atinentes al marco de acción del ejercicio de esa actividad.
4. De acuerdo con el Alcance N°81 del Diario Oficial La Gaceta del 20 de abril de 2018, se publicó el Reglamento Orgánico del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), mediante el cual se estableció su estructura orgánica, incluida la constitución de la Auditoría Interna.
5. De acuerdo con los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR, Resolución R-DC-83-2018 emitida por la Contraloría General de la República, en el punto 4.1 Procedimiento de Aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, y sus modificaciones, el Auditor Interno debe presentar al jerarca, para su conocimiento y aprobación, el proyecto de reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna. Una vez aprobado el reglamento por el jerarca, el auditor interno debe someterlo a la aprobación de la Contraloría General de la República.
6. Según el dictamen C-307-2017 emitido por la Procuraduría General de la República, de fecha 15 de diciembre de 2017, el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) es un órgano desconcentrado en grado máximo del Consejo Nacional de Rectores, y posee personalidad jurídica instrumental que le capacita a realizar las actividades necesarias para alcanzar los fines para los cuales existe.
7. El Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna constituye un instrumento jurídico que promueve la actividad de Auditoría Interna con apego a la ética, principios y disposiciones de orden legal, reglamentario y técnico, agregando valor al buen gobierno del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES).
8. En sesión 1413 del Consejo Nacional de Acreditación del 12 de junio de 2020, se aprobó el presente Reglamento.

SE ACUERDA

1. Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del SINAES que dicta así:

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA
INTERNA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN
SUPERIOR (SINAES)**

Capítulo I – Disposiciones generales

Artículo 1°- **Objetivo.** Este reglamento, en conjunto con las disposiciones contenidas en la Ley General de Control Interno, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y los manuales técnicos, las disposiciones, normas, políticas y directrices emitidas por el órgano contralor, constituye el marco de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES).

Artículo 2°- **Actualización del Reglamento.** El Auditor Interno debe proponer y promover ante el Consejo Nacional de Acreditación, las modificaciones pertinentes al presente Reglamento. Estas modificaciones deberán contar con la aprobación de la Contraloría General de la República y ser publicadas en el diario oficial.

De suscitarse alguna divergencia de criterio sobre el contenido del proyecto de reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna y sus modificaciones, el Auditor Interno y el Consejo Nacional de Acreditación, deberán procurar llegar a un acuerdo satisfactorio. Si este no pudiere alcanzarse, o si prevaleciese alguna duda al respecto, debe actuarse según se establece en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR:

- a. Si el asunto se relaciona con asuntos de organización de la auditoría interna, deben considerarse lo establecido en la Ley General de Control Interno y las normas internas que regulan esa materia en la institución.
- b. Si la discrepancia se refiere a aspectos funcionales, debe plantearse una consulta a la Contraloría General de la República, para que disponga lo que proceda.

Una vez resuelta cualquier discrepancia, el Consejo Nacional de Acreditación debe aprobar el Reglamento o la respectiva modificación.

Artículo 3°- **Definiciones.** Para la comprensión y aplicación de este reglamento, se definen los siguientes conceptos:

- a. Administración activa: Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la administración. Desde el punto orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan.
- b. Advertencia: servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna al jerarca o a los titulares subordinados, mediante una llamada de atención sobre alguna situación que pueda conllevar a determinadas consecuencias, y que tiene fundamento en el artículo N° 22 de la Ley General de Control Interno.
- c. Asesoría: Servicio preventivo que brinda el Auditor Interno en forma oral o escrita, a solicitud del jerarca del cual depende, con el objetivo de brindar consejo o criterio sobre algún tema en el ámbito de su competencia.
- d. Auditor Interno: La jefatura de la Auditoría Interna del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES).
- e. Auditoría Interna: La Auditoría Interna del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES).
- f. Autorización de libros: Es un servicio preventivo que consiste en la fiscalización periódica de la efectividad del manejo, autorización y control de libros o registros relevantes y necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno. Incluye autorizar mediante razón de apertura y cierre de libros de contabilidad y de actas que llevan las diferentes divisiones del SINAES, así como otros libros que a criterio del Auditor Interno sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
- g. Bloque de legalidad: conjunto de normas con rango de ley vigentes.
- h. Competencias: atribución legítima para el conocimiento o resolución de un asunto. Conjunto de actividades, labores o funciones, asignadas por la normativa a la Auditoría Interna.
- i. Conflicto de intereses: situación en la que el juicio y la integridad del auditor tienden a estar indebidamente influidos por un interés secundario, de tipo generalmente económico o personal.
- j. Cuidado profesional: propósito de realizar las cosas bien, con toda integridad, diligencia y responsabilidad en el desempeño de las funciones, estableciendo una adecuada supervisión y control en la labor que se realice.
- k. Ente, Entidad: institución u organización estatal para efectos de este reglamento.
- l. Entes Fiscalizadores: instituciones u órganos que fiscalizan la actuación pública.

- m. **Ética:** es la interiorización de normas y principios que hacen responsable al individuo de su propio bienestar y, consecuentemente, del de los demás; mediante un comportamiento basado en conductas morales socialmente aceptadas para comportarse de acuerdo con éstas.
- n. **Fiscalizar:** actividad tendiente a la verificación del cumplimiento de determinadas actividades o funciones realizadas por otros.
- o. **Idóneo:** persona que cuenta con la pericia y el cuidado profesional requerido para una labor.
- p. **Independencia:** libertad profesional que le asiste al auditor para expresar su criterio u opinión libre de presiones y subjetividades.
- q. **Independencia funcional:** posibilidad de desempeñar la función de Auditoría Interna sin que se limite su libertad para salir de su lugar habitual de trabajo para buscar información u obtener la asesoría necesaria para los estudios que realiza o para capacitarse.
- r. **Informe de auditoría:** producto final con el que la Auditoría Interna comunica al jerarca o a los titulares subordinados los resultados de las auditorías o servicios preventivos de asesoría y de advertencia.
- s. **Jerarca:** superior jerárquico del ente; ejerce la máxima autoridad dentro del ente, unipersonal o colegiado.
- t. **Objetividad:** implica el mantenimiento de una actitud imparcial por parte del auditor, en todas las funciones que le correspondan, para ello debe gozar de una total independencia en sus relaciones, debe ser justo y no permitir ningún tipo de influencia o prejuicio.
- u. **Pericia:** conocimientos y aptitudes requeridas para efectuar una labor.
- v. **Titular subordinado:** funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.
- w. **Universo auditable:** conjunto de áreas, dependencias, servicios, procesos y sistemas, que pueden ser evaluados por la Auditoría Interna.
- x. **Valoración de riesgos:** identificación y análisis de los riesgos que enfrenta la institución, tanto internos como externos relevantes para la consecución de los objetivos.

Artículo 4°- Objeto de la Auditoría Interna. El objeto fundamental de la Auditoría Interna es prestar un servicio independiente, objetivo y de asesoría que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a la Ley General de Control Interno. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

Artículo 5°- Independencia y objetividad. La Auditoría Interna en el desarrollo de sus actividades ejecutará su trabajo con total independencia funcional y de criterio, respecto al jerarca, y la demás administración activa. El Auditor Interno, manteniendo la objetividad obligada de su cargo, podrá consultar la asesoría jurídica de la Institución, o bien, asesorarse con otro profesional que le brinde su apoyo.

Artículo 6°- Implantación del sistema de control interno. El control interno es el conjunto de acciones ejecutadas por la administración activa para proporcionar seguridad en la consecución de los objetivos de: protección y conservación del patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad, o acto ilegal; confiabilidad y oportunidad de la información; eficiencia y eficacia de las operaciones; y cumplimiento con el ordenamiento jurídico y técnico dentro de la institución. Es responsabilidad de la administración del SINAES, establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno, siendo responsable del mismo el titular o máxima autoridad, y ante él, el titular subordinado de cada división componente de la institución.

Artículo 7°- Competencia de fiscalización. La Auditoría Interna ejercerá su competencia en todas las áreas del SINAES, fiscalizando el uso de los fondos públicos destinados al cumplimiento de las actividades de la entidad.

Capítulo II – Organización y dirección de la Auditoría Interna

Artículo 8°- **Dependencia jerárquica.** La Auditoría Interna depende orgánicamente del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que su ubicación dentro de la estructura institucional corresponde a la de un órgano asesor del más alto nivel; es única respecto de su actividad de Auditoría Interna y goza de independencia funcional y de criterio para decidir sobre su gestión.

Artículo 9°- **Organización.** La Auditoría Interna se organizará y funcionará conforme lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley General de Control Interno, según lo disponga el Auditor Interno, considerando los objetivos y riesgos institucionales, los recursos disponibles, la normativa y disposiciones técnico-jurídicas y las sanas prácticas correspondientes. Es responsabilidad del Auditor Interno disponer para su unidad una organización concordante con la razón de ser y la normativa que regula al SINAES. La descripción detallada de la organización se incorporará en el Manual de Organización la Auditoría Interna del SINAES, el cual someterá a conocimiento y aprobación del Consejo Nacional de Acreditación cuando los cambios efectuados impliquen aumentos en la cantidad de plazas o recursos financieros necesarios.

Artículo 10°- **Dirección de la auditoría.** El Auditor Interno es el superior jerárquico de la Auditoría Interna y responsable de las actuaciones de la dependencia. Como jefe de personal de los funcionarios de la Auditoría Interna, se requiere de la autorización del Auditor Interno para el nombramiento, traslado, remoción, sanción y licencias del personal a cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Control Interno.

El Auditor Interno procederá de conformidad con lo dispuesto en las directrices que para su labor sean emanadas por la Contraloría General de la República, deberá establecer las ideas rectoras que regirán la unidad a su cargo, deberá proponer al Consejo Nacional de Acreditación, la creación de plazas y servicios para el buen funcionamiento de la unidad a su cargo conforme a las normas y procedimientos establecidos.

En caso de ausencia temporal no mayor a tres meses, se procederá conforme lo establecido por los "Lineamientos sobre sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR" (R-DC-83-2018) del 9 de julio de 2018 y cualquiera otra regulación que al respecto emita la Contraloría General de la República en el futuro.

Artículo 11°- **Nombramiento.** El auditor será nombrado por el Consejo Nacional de Acreditación a tiempo completo y por plazo indefinido considerando lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno y, en especial, los "Lineamientos sobre sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR" (R-DC-83-2018) del 9 de julio de 2018 y cualquiera otra regulación que al respecto emita la Contraloría General de la República en el futuro.

Artículo 12°- **Suspensión o remoción del Auditor Interno.** El Auditor Interno es inamovible. La relación de servicio sólo podrá ser suspendida o el auditor sustituido de su cargo por justa causa y por decisión emanada del Consejo Nacional de Acreditación, previa formación de un expediente, la obtención del dictamen favorable de la Contraloría General de la República, y con oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor, según lo dispone el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428 del 7 de setiembre de 1994.

Artículo 13°- **Relaciones internas.** El Auditor Interno establecerá, a lo interno de su unidad, las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de sus funcionarios con los auditados.

Artículo 14°- **Relaciones externas.** Es facultad del Auditor Interno o en quien él delegue, solicitar, proveer e intercambiar información con entes externos que conforme a la ley corresponda, sin perjuicio de la coordinación que se requiera con el Consejo Nacional de Acreditación, en tanto se cumpla con la garantía de confidencialidad que establecen el artículo 6° de la Ley General de Control Interno y 8° de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Artículo 15°- **Del personal.** Es competencia del Auditor Interno en relación con el personal de la Auditoría Interna:

- a. Autorizar los movimientos de personal de la Auditoría Interna, de conformidad con lo que establecen los artículos 24 y 28 de la Ley General de Control Interno y demás normas aplicables.
- b. Gestionar ante el Área de Talento Humano la ocupación de las plazas vacantes de la unidad a su cargo, mediante los mecanismos, regulaciones y políticas institucionales.
- c. Tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan, en el ejercicio de sus competencias, con la normativa legal, reglamentaria y técnica, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas, institucionales y de la Auditoría Interna, que les sean aplicables.

Artículo 16°- **Restricciones.** El personal de Auditoría Interna está sujeto a las siguientes restricciones:

- a. Realizar funciones y actuaciones de administración activa dentro del SINAES, a excepción de las necesarias para cumplir sus funciones.
- b. Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.
- c. Integrar un órgano colegiado determinativo o una comisión institucional.
- d. Participar en actividades político-electorales, excepto la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.
- e. Intervenir o evaluar asuntos que pongan en duda su independencia y objetividad.
- f. Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, siempre y cuando no exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del SINAES, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo. De esta prohibición se exceptúa el ejercicio de las actividades sustantivas de la academia, siempre que sea fuera de la jornada laboral y que no implique funciones de dirección, coordinación o apoyo a la gestión administrativa de la academia.
- g. Utilizar su cargo para obtener información con fines distintos al cumplimiento de sus obligaciones y deberes.
- h. Revelar información sobre las auditorías o los servicios preventivos que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o penal.
- i. Fiscalizar actividades específicas de las cuales hayan sido responsables, en los últimos doce meses contados a partir de la fecha de su ingreso a la Auditoría Interna.

Artículo 17°- **Participación del auditor en sesiones del jerarca.** Con la finalidad de mantener su objetividad e independencia de criterio, la participación del Auditor Interno en las sesiones o reuniones del jerarca, deberá de ser de carácter excepcional y conforme con su naturaleza asesora en el ámbito de su competencia, según la normativa y criterios establecidos por la Contraloría General de la República al respecto.

Artículo 18°- **Apoyo a la gestión.** Para el desarrollo y administración de la unidad de auditoría, el Auditor Interno deberá presentar al jerarca los planes y la necesidad de recursos (creación de plazas, capacitación y otros) para desarrollarlos. Estos planes y necesidades deben estar debidamente fundamentados con los estudios respectivos, de acuerdo a cada requerimiento.

La Auditoría Interna podrá solicitar la asesoría o la incorporación de profesionales técnicos o entes corporativos en diferentes disciplinas, funcionarios o no del SINAES, para que realicen labores de su especialidad en apoyo a su actividad, los cuales actuarán con apego a las normas aplicables para los funcionarios de la Auditoría Interna.

Artículo 19°- **Planificación estratégica.** El Auditor Interno elaborará con su equipo de trabajo la planificación estratégica, con fundamento en las actividades de los procesos de la administración, en el universo auditable que determine y en la valoración de riesgos aplicable a dicho universo.

Artículo 20°- **Planificación anual.** La Auditoría Interna debe preparar el plan anual de trabajo, el cual debe guardar congruencia con el plan estratégico de la Entidad. Este plan debe ser formulado de acuerdo con el nivel de riesgo resultante del análisis efectuado al universo auditable y con los lineamientos o directrices que emita el Órgano Contralor.

Además, deberá contemplar los requerimientos específicos de auditoría solicitados por el Consejo Nacional de Acreditación.

Este plan será enviado al Consejo Nacional Acreditación y a la Contraloría General de la República para su conocimiento. Los cambios que se efectúen se comunicarán semestralmente al Jeraarca.

Artículo 21°- **Recursos de la Auditoría Interna.** Es obligación del jerarca intervenir ante las autoridades internas y externas con el propósito de dotar oportunamente a la Auditoría Interna, de los recursos requeridos.

Artículo 22°- **Asignación del Presupuesto.** Para que la Auditoría Interna pueda cumplir su gestión formulará sus proyectos anuales de presupuesto de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y los lineamientos institucionales y serán presentados al Consejo Nacional de Acreditación para el análisis y resolución correspondiente. Toda modificación al presupuesto de la Auditoría Interna debe contar con la aprobación del Auditor Interno.

Artículo 23°- **Ejecución del presupuesto.** Corresponderá al Auditor Interno o en quien éste delegue, autorizar los documentos de ejecución presupuestaria y promover las modificaciones al presupuesto anual asignado, velando porque se mantenga un registro detallado para el control de su ejecución.

Capítulo III – Ámbito de acción y funcionamiento

Artículo 24°- **Ámbito de acción.** La Auditoría Interna ejerce su acción sobre las actividades y funciones que realizan todas las áreas del SINAES; sin embargo, dada su naturaleza, no realiza funciones o actuaciones de control previo o rutinario que son responsabilidad de la Administración, excepto las necesarias para cumplir con sus propias funciones.

Artículo 25°- **Convenios y contratos.** Los convenios, contratos e instrumentos similares que el SINAES firme con personas físicas y jurídicas, donde se comprometan recursos públicos, pueden ser objeto de fiscalización de la Auditoría Interna en el marco de las competencias que le son conferidas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 26°- **Competencias de la Auditoría Interna.** Compete a la Auditoría Interna ejecutar lo establecido el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, así como las instauradas en otras leyes, reglamentos y demás normativa de observancia obligada, incluyendo los informes, estudios especiales o funciones específicas que el Consejo Nacional de Acreditación le asigne, conforme a sus competencias.

Artículo 27°- **Deberes legales.** El Auditor Interno, y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, tendrán el deber de cumplir tanto con las obligaciones establecidas en el artículo 32 de la Ley General de Control Interno, como con aquellos deberes que se deriven de las normativas técnicas y éticas vigentes que rigen sus respectivas profesiones.

Artículo 28°- **Potestades.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Auditor Interno y los demás funcionarios de la Auditoría Interna tendrán las potestades que determina el artículo 33 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 29°- **Solicitud de información.** En el cumplimiento de sus funciones, la Auditoría Interna señalará a la administración activa, en cada caso, el plazo en el cual deberá suministrarse la información o documentación por ella solicitada. Este plazo será establecido considerando la complejidad del asunto en cuestión, así como la importancia y urgencia que representa para la oportuna ejecución de sus funciones.

Artículo 30°- **Prohibiciones legales.** El Auditor Interno, y los demás funcionarios de la Auditoría Interna tendrán, además de las prohibiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno, las siguientes:

- a. Requerir, recibir u otorgar, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, premios, promesas o ventajas a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones bajo cualquier modalidad o denominación.
- b. Utilizar su cargo oficial con propósitos privados.
- c. Sostener relaciones de negocios o de cualquier otra naturaleza que puedan influir, comprometer o amenazar la capacidad para actuar, o que puedan afectar su independencia de criterio y objetividad como funcionario público.

Artículo 31°- **Causales de responsabilidad.** Incurrirá en responsabilidad administrativa el personal de la Auditoría Interna cuando, por dolo o culpa grave, incumpla sus deberes y funciones, infrinja la normativa técnica aplicable o el régimen de prohibiciones vigente, todo sin perjuicio de las responsabilidades que se le puedan imputar civil y penalmente.

Las faltas serán las determinadas y calificadas siguiendo las normas y procedimientos establecidos por el Consejo Nacional de Acreditación, salvo en lo que se refiere a la remoción de la persona que funge como Auditor Interno cuyo trámite se establece en el artículo 12° este Reglamento.

Artículo 32°. **Metodologías, procedimientos y prácticas de Auditoría Interna.** Sin perjuicio de lo estipulado en otros artículos de este Reglamento, en la Ley General de Control Interno y lo dispuesto por la Contraloría General de la República, en cuanto a las regulaciones para la Auditoría Interna, el Auditor Interno tendrá las siguientes obligaciones o responsabilidades:

- a. Establecer las regulaciones rectoras de la Auditoría Interna del SINAES.
- b. Regular la planificación de la Auditoría Interna para el desarrollo de las labores, basados en la valoración de riesgos.
- c. Diseñar e implementar los diferentes procesos inherentes a la Auditoría Interna, así como la elaboración de instrumentos para el cumplimiento de sus competencias orientados a proteger los fondos públicos asignados al SINAES.
- d. Establecer los trámites que se le darán a los resultados de los estudios de la Auditoría Interna, conforme a la normativa vigente y aplicable.
- e. Establecer los procedimientos que se le darán (internamente y externamente) a las recomendaciones no aceptadas por la Administración, conforme a la normativa vigente y aplicable.
- f. Establecer los criterios mínimos que se tomarán en cuenta para mantener un programa de aseguramiento continuo de la calidad y mejora de la Auditoría Interna en todos los ámbitos incluyendo la aplicación de la normativa técnica y jurídica aplicable.
- g. Vigilar el cumplimiento de aquellas políticas que la administración del SINAES establece para orientar la marcha de la Institución.
- h. Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema del control interno por parte de la administración del SINAES, informar de ello a las instancias correspondientes y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.
- i. Velar, dentro de su ámbito de acción, por la salvaguarda y uso adecuado de los bienes y recursos propiedad del SINAES y de aquellos otros que estén bajo la administración o custodia de la entidad.
- j. Realizar actividades que promuevan las mejores prácticas de administración, gestión y control interno en el ejercicio de las actividades de la entidad.
- k. Asesorar, en materia de su competencia y de acuerdo con su plan de trabajo, a las diferentes unidades de la entidad.
- l. Advertir a las diferentes unidades de la entidad, cuando sea de su conocimiento, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones que puedan acarrear responsabilidades.

Capítulo IV – Servicios de la Auditoría Interna

Artículo 33°- **De los servicios.** Los servicios que proporciona la Auditoría Interna, como producto de su actividad, se clasifican en: servicios de auditoría y servicios preventivos.

Artículo 34°- **Servicios de auditoría.** La Auditoría Interna proporcionará exámenes objetivos de evidencia, en relación con la administración del riesgo, del control y procesos de dirección, así como sobre asuntos específicos de la entidad, con el fin de proveer evaluaciones independientes orientadas a impulsar mejoras en la gestión, mejorar la responsabilidad pública y facilitar la toma de decisiones.

Atendiendo a su naturaleza, estos servicios se clasifican, de preferencia, como auditorías de carácter financiero, operativo o especial.

Artículo 35°- **Servicios preventivos.** Los servicios preventivos contemplan las asesorías, advertencias y autorización de libros.

- a. Servicios de asesoría: Es un servicio dirigido al jerarca y a otras instancias institucionales, que consiste en el suministro de criterios, observaciones y demás

elementos de juicio para la toma de decisiones con respecto a los temas que son competencia de la Auditoría Interna.

- b. **Servicios de advertencia:** Es un servicio dirigido a los órganos sujetos a la competencia institucional de la Auditoría Interna, y consiste en señalar los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de conocimiento de la Auditoría Interna.
- c. **Servicios de autorización de libros:** Es una obligación asignada de manera específica a la Auditoría Interna, que consiste en el acto de otorgar la razón de apertura fundamentalmente de los libros de contabilidad y de actas que deban llevarse en la entidad.

Artículo 36°. **Normativa técnica interna.** El Auditor Interno deberá formular y mantener actualizado un Manual de Auditoría, con el propósito de brindar un marco de referencia a los procedimientos de auditoría aplicables en el SINAES, con base en la normativa aplicable.

Artículo 37°- **Estudio y evaluación del control interno.** La Auditoría Interna al iniciar una auditoría o un servicio preventivo, estudiará y evaluará el sistema de control interno establecido en la entidad, como insumo y/o criterio de medición.

Artículo 38°- **Procedimientos de auditoría.** La Auditoría Interna establecerá y desarrollará los procedimientos que, a su juicio, sean necesarios para contar con evidencia suficiente y competente para respaldar los resultados de las auditorías y servicios preventivos efectuados.

Artículo 39°- **Papeles de trabajo.** Las auditorías o servicios preventivos se soportarán con cédulas y documentos de trabajo en donde se registrarán las pruebas realizadas, la información o datos importantes obtenidos de acuerdo con los objetivos del trabajo.

Artículo 40°- **Confidencialidad de la información.** La información que obtenga el personal de la Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones será confidencial, conforme con las condiciones y términos previstos en la Ley y la normativa aplicable.

Artículo 41°- **Protección al personal de la Auditoría Interna.** Cuando el personal de la Auditoría Interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, el SINAES, dará todo su respaldo tanto jurídico como técnico y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final, conforme con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General de Control Interno.

Capítulo V – Informes de auditoría

Artículo 42°- **Materias sujetas a informes de Auditoría Interna.** Los informes de Auditoría Interna versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como aquellos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros. Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la Auditoría Interna deberá comunicarlas en informes independientes.

Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la Auditoría Interna, deberán comunicarse oficialmente, mediante informes escritos al Consejo Nacional de Acreditación y/o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones. La comunicación oficial de resultados de un informe de auditoría en cuanto a requisitos, partes, revisión y remisión, se regirá por lo dispuesto por la Contraloría General de la República para el ejercicio de la Auditoría Interna y en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, así como lo establecido en la Ley General de Control Interno.

Artículo 43°- **Discusión previa de informes.** La Auditoría Interna remitirá el informe en borrador a los funcionarios responsables de las áreas objeto de estudio con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la reunión de presentación de resultados que convocará la Auditoría Interna, con el fin de que el auditado, pueda analizar con detalle las conclusiones de auditoría, preparar la documentación necesaria para evidenciar posibles cambios en el informe, y exponer sus puntos de vista en dicha reunión, previo a que la Auditoría Interna emita las conclusiones y recomendaciones definitivas, lo cual se documentará mediante un acta, en sus aspectos más relevantes.

Se exceptúan de discusión previa los informes con eventuales responsabilidades o relaciones de hechos y los documentos que resulten de la realización de servicios preventivos.

Artículo 44°- **Criterio oficial de la Auditoría Interna.** El criterio oficial de la Auditoría Interna, sobre cualquier asunto de su competencia, lo emite, por escrito, el Auditor Interno.

Artículo 45°- **Comunicación de resultados.** La Auditoría Interna comunicará a las unidades pertinentes el producto técnico de los servicios de auditoría y preventivos que brinda, según las normas, lineamientos y directrices para el ejercicio de la auditoría emitidas por la Contraloría General de la República.

Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas al Consejo Nacional de Acreditación, se procederá según lo establecido en el artículo 37 de la citada Ley. Cuando estén dirigidos a los titulares subordinados, se procederá según lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 46°- **Informe parcial y final.** La Auditoría Interna, de acuerdo con su criterio, podrá emitir informes parciales durante la etapa de examen de sus auditorías. Toda auditoría siempre dará lugar a un informe final.

Artículo 47°- **Acceso a los informes de auditoría.** Los informes de auditoría, una vez comunicados oficialmente a la administración activa, son de libre acceso por parte de cualquier persona física o jurídica, con las excepciones que se indican en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 48°- **Responsabilidad por la implementación de recomendaciones o disposiciones.** Es responsabilidad del Consejo Nacional de Acreditación y demás titulares subordinados de la administración activa, la adopción de todos los medios y acciones que aseguren y permitan la efectiva, eficiente y oportuna implantación, aplicación consistente y seguimiento de las recomendaciones aceptadas por la administración y disposiciones derivadas de las evaluaciones efectuadas por la Auditoría Interna.

Artículo 49°- **Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.** Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la Auditoría Interna, ésta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la Auditoría Interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, del 7 de setiembre de 1994, todo de conformidad con el artículo 38 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 50°- **Seguimiento de las recomendaciones de Auditoría Interna.** La Auditoría Interna, como acción complementaria a la responsabilidad de la administración activa, dispondrá de un programa de seguimiento de las recomendaciones aceptadas por la administración activa y, cuando tenga conocimiento, de las disposiciones de la Contraloría General de República, despachos de contadores públicos autorizados y cualquier otro ente u órgano de tutela, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos para la efectiva, eficiente y oportuna implantación y aplicación consistente de las recomendaciones aceptadas por la administración y comunicará, mediante los informes respectivos, a la autoridad competente, cualquier aspecto que compruebe sobre el particular.

Para tales propósitos la Auditoría Interna podrá solicitar cuando estime conveniente, al responsable de la implantación de las recomendaciones o disposiciones o a quien corresponda, referirse por escrito y en detalle sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones antes indicadas y los plazos para su efectiva, eficiente y oportuna aplicación. Además, dará, según corresponda, seguimiento a los resultados de los trabajos preventivos.

Lo indicado anteriormente, no inhibe a la administración de su obligación de velar por el cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General de la República, la Auditoría Interna, y cualquier otro ente u órgano de tutela, conforme los artículos 12 inciso c), 17 inciso c) y 39 de la Ley General de Control Interno, resolver sobre las mismas, emitir el plan de mejora que corresponda e informar oportunamente sobre su avance.

Artículo 51°- Incumplimiento injustificado de recomendaciones. Es responsabilidad del jerarca o titular subordinado ordenar y asegurar la adopción de las medidas y acciones para la oportuna implementación de las advertencias, recomendaciones o disposiciones de la Auditoría Interna. En el caso de verificarse un incumplimiento injustificado, el jerarca o titular subordinado deberá ordenar el inicio de las acciones disciplinarias y legales que se podrían atribuir a los responsables de su atención, conforme corresponda.

Por su parte, de comprobar la Auditoría Interna un incumplimiento injustificado en la implementación de las advertencias, recomendaciones o disposiciones efectuadas, lo hará del conocimiento de la instancia que corresponda, hasta agotar la vía administrativa para que se proceda conforme al artículo 42 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 52°- Informe anual de labores. La Auditoría Interna, conforme a sus competencias establecidas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, elaborará complementariamente un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.

El informe comprenderá, como mínimo:

- a. Gestión ejecutada por la auditoría interna, con indicación del grado de cumplimiento del plan de trabajo anual y de los logros relevantes.
- b. Estado de las recomendaciones y disposiciones emitidas por los órganos de control y fiscalización competentes.
- c. Asuntos relevantes sobre dirección, exposiciones al riesgo y control, así como otros temas de importancia.
- d. La información respectiva, o parte de ella, también debe comunicarse a otras instancias, según lo defina el jerarca.

Capítulo VI – Análisis y comunicación sobre denuncias y presuntos hechos irregulares

Artículo 53°- Investigaciones de presuntos hechos irregulares. Las investigaciones sobre presuntos hechos irregulares a cargo de la Auditoría Interna podrán realizarse de oficio, producto de una auditoría, en atención a la denuncia de un tercero, o como respuesta a una solicitud del jerarca o de titulares subordinados, entre otros.

Artículo 54°- Trámite de investigaciones sobre presuntos hechos irregulares. El análisis y comunicación sobre presuntos hechos irregulares y denuncias, lo realizará la Auditoría Interna de acuerdo con los lineamientos dictados por la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable (Resolución DC-102-2019 y cualquiera otra regulación que al respecto emita la Contraloría General de la República en el futuro).

Artículo 55°- Trámite de denuncias. Las denuncias pueden ser interpuestas en forma escrita, verbal o por cualquier otro medio, por cualquier ciudadano o funcionario, quien puede identificarse o presentarla de forma anónima. Esas denuncias deberán procurar cubrir al menos los siguientes aspectos:

- a. Que los hechos sean presentados de manera clara, precisa y circunstanciada.
- b. La identificación de los posibles responsables, o que al menos se aporten elementos que permitan individualizarlos.
- c. Señalamiento de los elementos probatorios en los que se sustenta la denuncia.
- d. Lugar o medio para recibir notificaciones.

Estos requisitos son deseables, por tanto, no pueden constituirse en una limitación para la tramitación de denuncias.

Artículo 56.- Principios para la investigación. En concordancia con el marco jurídico aplicable, para la realización de investigaciones de presuntos hechos irregulares, la Auditoría Interna deberá cumplir con los siguientes principios:

- a. Principio de legalidad. En el desarrollo de las investigaciones, las actuaciones de la Auditoría Interna estarán sometidas al ordenamiento jurídico.
- b. Principio de celeridad. La Auditoría Interna deberá ejercer su potestad de investigación dentro de un plazo razonable.
- c. Principio de independencia. La Auditoría Interna ejercerá sus funciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa; pudiendo establecer la estrategia, las vías de atención, las diligencias, las acciones, los mecanismos y los productos de auditoría que estime necesarios para la atención de las gestiones en su conocimiento.
- d. Principio de objetividad. En el desarrollo de las investigaciones, las Auditorías Internas actuarán con imparcialidad y neutralidad, de modo que el análisis de los presuntos hechos irregulares, así como la determinación de los eventuales responsables, no se vean comprometidos por intereses particulares. Para el cumplimiento de este principio, el auditor debe valorar tanto los elementos que sustenten una eventual responsabilidad, como aquellos que puedan eximir al presunto responsable.
- e. Principio de oficiosidad. Implica que, una vez iniciada la investigación, corresponde exclusivamente a la Auditoría Interna promover las acciones necesarias hasta su conclusión.

Artículo 57°- **Análisis inicial.** Para determinar el abordaje y la atención de los hechos presuntamente irregulares de los que tenga conocimiento, la Auditoría Interna procederá a valorar, con la información disponible hasta ese momento:

- a. su competencia para asumir el trabajo,
- b. la especialidad de la materia a investigar,
- c. la existencia de otros procesos abiertos por los mismos hechos,
- d. la claridad de los hechos presuntamente irregulares,
- e. los eventuales responsables,
- f. la ubicación temporal del momento en que se cometieron los hechos,
- g. la valoración de la prueba existente,
- h. la unidad responsable de ejercer la potestad disciplinaria,
- i. la valoración de las aparentes faltas cometidas y los posibles daños patrimoniales a la Hacienda Pública.

Para los propósitos del párrafo anterior, y en caso de ser necesario, la Auditoría Interna podrá solicitar al denunciante, particular, administración activa u otro sujeto de su ámbito de competencia, las aclaraciones o la información adicional que estime pertinente.

Artículo 58- **Definición de las acciones a realizar.** Concluido el análisis inicial de los hechos, la Auditoría Interna definirá el abordaje que dará a cada caso particular, considerando alguna de las siguientes acciones posibles:

- a. Iniciar la investigación de los hechos presuntamente irregulares.
- b. Remitir el asunto a las autoridades internas pertinentes de la institución, cuando se trate de casos que corresponda atender en primera instancia a la Administración Activa y ésta no haya sido enterada de la situación, o se encuentre realizando una investigación por los mismos hechos. De igual manera se remitirá el asunto cuando existan causales de abstención o conflictos de interés que puedan afectar al auditor o a algún funcionario de la Auditoría Interna.
- c. Remitir el asunto a las autoridades externas a la institución, según corresponda, sean administrativas o judiciales, por especialidad de la materia o porque en otra instancia exista una investigación avanzada sobre los mismos hechos.
- d. Incluir los hechos para ser examinados en una auditoría que se encuentre en ejecución, o para la programación de un nuevo estudio o proceso de auditoría.
- e. Desestimar y archivar el caso.

Artículo 59°- **Causales para la desestimación y archivo de la gestión.** Procede la desestimación y el archivo de la gestión, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- a. Cuando los hechos resulten por completo ajenos al ámbito de competencia de la Auditoría Interna.

- b. Cuando los hechos ya hayan sido investigados o estén siendo conocidos por otra instancia con competencia para realizar el análisis y la valoración, así como para ejercer el control y las potestades disciplinarias atinentes.
- c. Cuando los hechos constituyan una reiteración o reproducción de asuntos o gestiones que, sin aportar elementos nuevos, refieran a temas resueltos con anterioridad por la Auditoría Interna u otras instancias competentes.
Cuando los hechos se refieran a problemas de índole estrictamente laborales que se presentaron entre funcionarios de la institución y la Administración Activa o desavenencias de tipo personal entre funcionarios, salvo que de los hechos se desprenda la existencia de aspectos relevantes que ameriten ser valorados por la Auditoría Interna en razón de sus competencias.
- d. Cuando el costo aproximado de los recursos a invertir para la investigación de los hechos sea superior al valor del hecho denunciado, lo cual debe ser debidamente justificado.
- e. Cuando el asunto denunciado refiera exclusivamente a intereses personales del denunciante, en relación con conductas ejercidas u omitidas por la administración.
- f. Cuando del análisis inicial resulte evidente que no se ha cometido ninguna infracción al ordenamiento jurídico.

Artículo 60°- **Medidas de carácter preventivo.** La Auditoría Interna, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, podrá recomendar a la autoridad institucional con competencia suficiente, tomar, medidas de carácter preventivo, de manera extraordinaria y temporal, conforme a la Ley.

Artículo 61°- **Elaboración del producto final.** Ejecutada la investigación, la Auditoría Interna debe establecer si los elementos acreditados son suficientes para sustentar la apertura de algún tipo de procedimiento de responsabilidad en contra de los presuntos implicados; lo que dará lugar a la elaboración de alguno de los siguientes productos:

- a. Desestimación y archivo. Cuando los elementos obtenidos descarten la existencia de hechos presuntamente irregulares, o cuando sean insuficientes para someter a consideración de la instancia correspondiente la apertura de un procedimiento administrativo, un proceso judicial o de cualquier otro tipo de acción, procede la desestimación y archivo de la investigación; lo que debe quedar documentado mediante acto administrativo motivado, en el cual se expongan los elementos de hecho y derecho, así como las valoraciones realizadas que fundamentan la decisión.
- b. Relaciones de Hechos. Cuando las diligencias de investigación acrediten la existencia de elementos suficientes para considerar —al menos en grado de probabilidad— la ocurrencia de hechos presuntamente irregulares, la Auditoría Interna deberá elaborar una relación de hechos, la cual será remitida a la instancia que ejerce la potestad disciplinaria sobre el funcionario presuntamente responsable, o a la autoridad competente para su atención, según corresponda.
- c. Denuncia Penal. Cuando las diligencias de investigación acrediten la existencia de elementos suficientes para considerar —al menos en grado de probabilidad— la ocurrencia de un delito, la Auditoría Interna deberá elaborar una denuncia penal la cual será remitida al Ministerio Público; para lo cual, se podrá coordinar lo correspondiente con dicha instancia en cualquier etapa del proceso.

Artículo 62°- **Resultado y comunicación del resultado.** El resultado final obtenido por la Auditoría Interna, deberá documentarse mediante acto debidamente motivado, en el cual se acrediten los elementos valorados para tomar la decisión. En caso de existir una denuncia como origen de la investigación, lo resuelto debe ser comunicado al denunciante, si este hubiere señalado lugar para atender notificaciones; si no se dispone de tal señalamiento, la Auditoría Interna debe elaborar el documento pertinente, de conformidad con su regulación interna, para hacer constar los resultados de la investigación y los motivos que imposibilitan su comunicación al denunciante. Dicho documento deberá integrarse en el expediente respectivo.

Artículo 63°- **Reglas de confidencialidad.** Durante la investigación de hechos presuntamente irregulares, la Auditorías Interna guardará confidencialidad respecto de los

expedientes de investigación en trámite y de la identidad de quienes presenten denuncias ante sus oficinas, en las condiciones y términos previstos en la Ley.

Artículo 64°- **Conformación del expediente.** Una vez que la Auditoría Interna tiene conocimiento de hechos presuntamente irregulares, deberá documentar en un expediente individual las acciones realizadas para la atención de cada caso, velando por la integridad e integralidad de la documentación que lo conforme, el cual deberá estar foliado y ordenado de manera cronológica. La denuncia y cualquier otro documento de carácter confidencial deberán ser protegidos por los medios definidos por la Auditoría Interna, garantizando la trazabilidad de la información.

Capítulo VII – Calidad

Artículo 65°- **Programa de calidad.** La Auditoría Interna deberá establecer un programa de aseguramiento, mejora y control de la calidad, para la actividad de Auditoría Interna.

Artículo 66°- **Cumplimiento de normativa de calidad.** El Auditor Interno y el personal de la Auditoría Interna deben cumplir con la normativa de calidad emitida por la Contraloría General de la República y, en general, la normativa que sea aplicable en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 67°- **Programa de capacitación.** La Auditoría Interna mantendrá un programa de capacitación técnica, dirigido a su personal, con el fin de que estos posean, mantengan y actualicen las habilidades y conocimientos requeridos para cumplir con sus obligaciones. Esto, de forma independiente a los esfuerzos de índole personal que realicen los funcionarios para capacitarse en sus respectivas profesiones

Artículo 68°- **Autoevaluación de la calidad.** La Auditoría Interna deberá autoevaluar anualmente la calidad de su actividad, así como el cumplimiento de la normativa legal y técnica vigente, de conformidad con los lineamientos y directrices que el ente contralor establezca.

Artículo 69°- **Planificación y supervisión.** Cada trabajo de auditoría o servicio preventivo debe contar con una adecuada planificación y supervisión con el propósito de que brinde una certeza razonable de que ha sido realizado de acuerdo con las políticas, programas de trabajo y que ha cumplido con la normativa aplicable.

Artículo 70°- **Responsabilidad de las evaluaciones internas.** La responsabilidad de las evaluaciones internas recaerá en el Auditor Interno, quien deberá revisar las evaluaciones internas y velar porque se tomen las medidas correctivas, cuando sea procedente.

Artículo 71°- **Evaluación del personal de la Auditoría Interna.** Se deberá evaluar al personal de la Auditoría Interna al menos una vez al año, por medio de la aplicación de herramientas internas y controles actualizados, de acuerdo con la normativa vigente y según los lineamientos de la Contraloría General de la República.

Capítulo VIII – Disposiciones finales

Artículo 72°- **Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

TRANSITORIO I- De conformidad con el lineamiento 3.4.4 de las Directrices para la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas del Sector Público (R-CO-33-2008), emitidas por la Contraloría General de la República *“Las auditorías internas de reciente creación, que hayan sido instauradas con posterioridad al inicio del período económico aplicado por su institución, no estarán obligadas a realizar la autoevaluación anual de calidad al final de ese primer período de funcionamiento, sino al concluir el período siguiente que cubra su plan anual de trabajo, observando el plazo máximo de seis meses aquí establecido y autoevaluando la gestión de la Auditoría Interna desde su creación”*. Por tanto, la Auditoría Interna del SINAES procederá con su autoevaluación anual de calidad al cierre del período 2021, siguiendo lo establecido en los lineamientos 4.1 y 4.2 de las Directrices antes citadas.

TRANSITORIO II- La Auditoría Interna deberá introducir el plan de trabajo del año 2021 en el Sistema de Planes de Trabajo de Auditorías Internas a más tardar el 15 de noviembre de 2020. En cuanto al plan de trabajo del período 2020, el mismo podrá ser introducido de forma extemporánea en dicho sistema, en cuanto la Auditoría Interna realice las actividades necesarias para su definición.

2. Remitir el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) a la Contraloría General de la República para lo que corresponda.
 3. Publicar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) en el Diario Oficial La Gaceta.
 4. Acuerdo firme.
- Votación Unánime.

Artículo 6. Conferencia Magistral de la Cátedra SINAES, Dipl. Math. Enrique Góngora Trejos, Educación Superior y Sociedad, Edición 2020.

Se conoce el insumo de la Conferencia Magistral de la Cátedra SINAES, Dipl. Math. Enrique Góngora Trejos, Educación Superior y Sociedad.

CONSIDERANDO QUE:

1. En el Acta N° 464, Art. 8 del 25 de octubre de 2007, el Consejo Nacional de Acreditación acordó que a partir del 2008 se implementaría la Cátedra SINAES como un espacio de encuentro académico que facilite el análisis, el diálogo y el debate sobre la Educación en Costa Rica.
2. Desde el 2008 a la fecha el SINAES ha realizado 11 conferencias magistrales de alto nivel, en el marco de la Cátedra Dipl. Math. Enrique Góngora Trejos, Educación Superior y Sociedad.
3. Con la alerta sanitaria a nivel nacional instaurada desde el mes de marzo del año en curso a raíz de la pandemia originada por el virus del COVID-19, tanto el SINAES como las instituciones universitarias y parauniversitarias afiliadas han tenido que replantear la realización de sus actividades académicas.
4. El Ministerio de Salud ha sido enfático que las actividades sociales, académicas, culturales, deportivas y de cualquier otra índole que implique aglomeración de personas de momento se encuentran suspendidas hasta nuevo aviso.
5. El insumo técnico con propuestas de temas para la Cátedra 2020 elaborado recientemente por un grupo de funcionarios del SINAES.
6. Los resultados de la encuesta aplicada recientemente al Consejo Nacional de Acreditación en relación con temas asociados a la Cátedra SINAES 2020.

SE ACUERDA

1. Aprobar que la edición 2020 de la Conferencia Magistral de la Cátedra SINAES, Dipl. Math. Enrique Góngora Trejos, Educación Superior y Sociedad, se realice bajo la modalidad virtual.
2. Incorporar todas las actividades académicas del SINAES, incluidas las virtuales que comenzaron a organizarse en abril del año en curso, como parte de la Cátedra SINAES, Dipl. Math. Enrique Góngora Trejos, Educación Superior y Sociedad.
3. Aprobar el siguiente tema para la edición 2020 de la Conferencia Magistral de la Cátedra SINAES, Dipl. Math. Enrique Góngora Trejos, Educación Superior y Sociedad: ***“Discurso crítico de la acreditación: ¿Cuál es el rumbo de los procesos de acreditación?”***
4. Aprobar la realización de la edición 2020 de la Conferencia Magistral de la Cátedra SINAES, Dipl. Math. Enrique Góngora Trejos, Educación Superior y Sociedad en alguno de los días laborales comprendidos entre el 12 y el 23 de octubre del año en curso, iniciando el acto a las 6:30 p.m.
5. Solicitar a la Dirección Ejecutiva la elaboración de una propuesta de candidatos internacionales, como posibles expositores de la Conferencia Magistral para que sea analizada por el Consejo Nacional de Acreditación en una próxima sesión.

6. Autorizar a la Dirección Ejecutiva para proceder con las contrataciones y gestiones internas que se identifiquen como necesarias para organizar con éxito la edición 2020 de la Conferencia Magistral de la Cátedra SINAES, Dipl. Math. Enrique Góngora Trejos, Educación Superior y Sociedad, según la modalidad acordada.

SE CIERRA LA SESIÓN A LAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE.

M.Sc. Gerardo Mirabelli Biamonte
Presidente

MAP. Ma. Angélica Cordero Solís
Coordinadora Secretaría CNA